

RESOLUCIÓN No. 02757

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, para la **Planta Centro** ubicada en la Av. carrera 39 No. 17 - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO RODRIGO MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.090, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS ARTURO PEREZ PARAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.241.302, el día 28 de febrero de 2014, en su calidad de autorizado de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, quedando debidamente ejecutoriado el día 17 de marzo de 2014, publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 25 de mayo de 2015.

Que por medio de la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, en el sentido de excluir veintinueve (29) vehículos de la flota autorregulada de la **planta centro** de su propiedad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de enero de 2016, al señor **CARLOS AUGUSTO SAENZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.349, en su calidad de autorizado de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada del día 26 de enero de 2016 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 05 de octubre de 2016.

Que mediante el radicado No. 2016ER200612 del 15 de noviembre de 2016, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, a través de su representante legal la señora **MARISOL GUIO GUTIERREZ**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 02757

ciudadanía N° 52.270.241, solicitó dentro de los términos legales la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado según Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014.

Que por medio del radicado N° 2017ER122181 del 04 de julio de 2016, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, solicitó la inclusión de tres (3) vehículos y la exclusión de veinte (20) vehículos del Programa de Autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03055 del 13 de julio de 2017, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (86 vehículos) de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00449 de 2014, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- *Dos (02) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la modificación, las placas se detalla en la Tabla 4.*

Tabla 4. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TRM625
2	TRM626

Sea aclara que en el radicado 2017ER122181 del 04 de julio de 2017, la empresa solicita vincular tres (03) móviles, pero el vehículo identificado con la placa SQA485, ya hace parte de la flota vinculada, por esta razón únicamente se incluyen dos vehículos que se relacionan en la tabla N. 4

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- *Veinte (20) vehículos deben ser excluidos de la modificación para esta empresa por actualización de flota, como lo relaciona el radicado 2017ER122181 del 04 de julio de 2017, las placas se detallan en la Tabla 5.*

Tabla 5. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación del programa

RESOLUCIÓN No. 02757

N	PLACA	N	PLACA
1	SKG930	11	VEP903
2	TPW727	12	VEP904
3	TPW731	13	VEP947
4	TPW827	14	VEX749
5	TPW829	15	VMB147
6	TPW831	16	SGN143
7	VEO878	17	TPW726
8	VEO879	18	TPW822
9	TPW831	19	TPW826
10	VEP901	20	TPX112

Se aclara que en el radicado 2017ER122181 del 04 julio de 2017, se relaciona la placa TPW881, la cual corresponde realmente a la placa TPW831 y que se relaciona en la tabla N.5 para su respectiva exclusión.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.PLANTA CENTRO, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a 07 de diciembre de 2015, fecha de la Resolución 02725, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 104 vehículos.
- Que a 04 de julio de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 20 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este dos (02) vehículos; por lo que el parque automotor de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, paso de ciento cuatro (104) vehículos a la cifra de ochenta y seis (86) vehículos.
- Los 86 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor

RESOLUCIÓN No. 02757

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02725 del 07 de diciembre de 2015	104 Vehículos	0 Vehículos
104 Vehículos		
104 Vehículos	104 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02725 del 07 de diciembre de 2015	02 Vehículos	20 vehículos	86 Vehículos
104 Vehículos			
104 Vehículos	02 Vehículos	20 Vehículos	86 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 03 de mayo de 2017, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, durante los meses de: abril y mayo de 2017, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 8 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
86 Vehículos	86 Vehículos	100%	Mayo de 2017	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02757

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa CUMPLE con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, CUMPLE con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, se concluye que el 100 % de esta flota, CUMPLE con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO, CUMPLE con los estándares del Programa.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación

RESOLUCIÓN No. 02757

a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión

RESOLUCIÓN No. 02757

evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO., CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 02757

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02757

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que una vez verificado a través de RUES y VUC, el estado del registro mercantil de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, se evidencia que la sociedad realizó cambio del tipo societario por el de: **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 03055 del 13 de julio de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **Planta Centro** de propiedad la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por

RESOLUCIÓN No. 02757

la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 03055 del 13 de julio de 2017, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular de la **Planta Centro**, inscrita por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, está compuesta por ochenta y seis (86) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, solicitada a través de los radicados Nos. 2016ER200612 del 15 de noviembre de 2016 y 2017ER122181 del 04 de julio de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo

RESOLUCIÓN No. 02757

103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, para su **Planta Centro** ubicada en la Av. carrera 39 No. 17 - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido de incluir dos (2) vehículo y excluir veinte (20) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de los vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TRM625
2	TRM626

Relación de los vehículos que deben ser excluidos



RESOLUCIÓN No. 02757

N	PLACA	N	PLACA
1	SKG930	11	VEP903
2	TPW727	12	VEP904
3	TPW731	13	VEP947
4	TPW827	14	VEX749
5	TPW829	15	VMB147
6	TPW831	16	SGN143
7	VEO878	17	TPW726
8	VEO879	18	TPW822
9	TPW831	19	TPW826
10	VEP901	20	TPX112

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación



RESOLUCIÓN No. 02757

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGL797	44	VEX737
2	SGX822	45	VEX748
3	TPW734	46	TRM620
4	TPW735	47	TRM621
5	TPW738	48	TRM622
6	TPW820	49	TRM623
7	TPW823	50	TRM624
8	TPW824	51	TRM627
9	TPW828	52	TRM628
10	TPW830	53	TRM629
11	TPW832	54	TRM630
12	TPW833	55	TRM632
13	TPW903	56	TRM633
14	TPW904	57	TRM634
15	TPW905	58	TRM635
16	TPW906	59	TRM636
17	TPW907	60	TRM637
18	TPW908	61	TRM638
19	TPW909	62	TRM639
20	TPW910	63	TRM640
21	TPW911	64	TRM641
22	TPW912	65	TRM642
23	TPW913	66	TRM643
24	TPW914	67	TRM644
25	TPX111	68	TRM645
26	TPX100	69	TRM647

RESOLUCIÓN No. 02757

27	TPX101	70	TRM648
28	TPX102	71	TRM649
29	TPX103	72	TRM650
30	TPX104	73	TRM651
31	TPX105	74	TRM652
32	TPX106	75	TRM653
33	TPX107	76	TRM654
34	TPX108	77	TRM655
35	TPX109	78	TRM656
36	TPX110	79	TRM657
37	TPX096	80	TRM658
38	TPX097	81	TRM659
39	TPX098	82	TRM660
40	TPX099	83	TRM631
41	VEO880	84	SQA485
42	VEX734	85	TRM625
43	VEX735	86	TRM626

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, para su **Planta Centro** ubicada en la Av. carrera 39 No. 17 - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad

RESOLUCIÓN No. 02757

ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 860.005.265-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. carrera 39 No. 17 - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de octubre de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO
20170467 DE

FECHA EJECUCION:

4/09/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

4/09/2017

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 02757

Exp. SDA-02-2012-2217 (2 TOMOS)